

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 715.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTES: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (subrogatario).
-DEMANDADOS: CENTRALIA S.A.S., BLANCA MYRIAM CHAVES RUSINQUE, y HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00567-00.

TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

En una revisión del expediente, se encuentra que la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE allega respuesta del oficio No. 613 del 21 de junio de 2021, la cual será puesta en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE del oficio No. 613 del 21 de junio de 2021, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2020-00567-00.)

RV: 2021EE18061 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co)

Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 23/03/2022 12:26

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes

Por medio de la presente me permito remitirle el memorial que antecede.

Cordialmente

MARIA ISABEL ALBAB
Secretaria

De: EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Norte <432798@certificado.4-72.com.co>

Enviado: miércoles, 23 de marzo de 2022 12:20 p. m.

Para: Juzgado 21 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j21cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2021EE18061 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotanorte@Supernotariado.gov.co)

NOTA: Por favor no responder ni enviar solicitudes a este e-mail ya que no serán atendidas, cualquier solicitud DEBE ser remitida al correo electrónico ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Bogotá, D.C., 10 de septiembre de 2021

50N2021EE18061

Doctora
KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
Secretario Municipal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"
Carrera 10 No. 12-15, Piso 9
j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali-Valle del Cauca

ASUNTO: Oficio 613 del 21 de junio de 2021
REFERENCIA: Proceso ejecutivo singular. Radicación: 76001-4003-002-2020-00567-00

Respetada doctora Kelly Johanna:

Para los fines que competen a ese Despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto, el cual fue radicado en esta Oficina, con turno **2021-49616** de fecha **30 de julio de 2021**, para la matrícula inmobiliaria: **50N-513863**, por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** anexa. De conformidad con el Artículo 22 y el Parágrafo del Artículo 24, de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo como lo dispone el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento al Artículo 593, Numeral 1, del Código General del Proceso, el Parágrafo del Artículo 24 de la Ley 1579 de 2012 y 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa oficio original. Al subsanar, sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,

Jimena Nader
JIMENA NÁDER SÁNCHEZ
Abogado 227

Revisó: Jimena Nader Sánchez
Transcriptor: Rosaura Pérez Gómez

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá Zona Norte
Dirección: calle 74 N° 13-40
Teléfono: 3450500 Ext 106-109
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



El documento OFICIO No. 613 del 21-06-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-49616 vinculado a la matricula inmobiliaria : 50N-513863

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMcula INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

SE/OR JUEZ NO PROCEDE LO SOLICITADO TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EN LA ANOTACION 27 DENTRO DEL PROCESO 2020-174 DEL JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO PROCEDA COMO CORRESPONDA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA227

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 613 del 21-06-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Radicacion : 2021-49616

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

la guarda de la fe pública



El documento OFICIO No. 613 del 21-06-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-49616 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 50N-513863

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

SE/OR JUEZ NO PROCEDE LO SOLICITADO TODA VEZ QUE SE ENCUENTRA VIGENTE EMBARGO EN LA ANOTACION 27 DENTRO DEL PROCESO 2020-174 DEL JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO PROCEDA COMO CORRESPONDA.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN. VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO. PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Funcionario Calificador: ABOGA227

El Registrador - Firma

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON _____ NO. _____



FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO No. 613 del 21-06-2021 de JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Radicacion : 2021-49616

.....

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

[Firma manuscrita]

La guarda de la fe pública

CAROLINA

4700110635

BOGOTA NORTE

LIQUID47

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 11:03:05 a.m.

No. RADICACION: 2021-49616

C 39

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO BBVA

OFICIO No.: 613 del 21-06-2021 JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI de CALI

MATRICULAS 513863 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	N	1	20.600	400
			=====	=====
			20.600	400
Total a Pagar:			\$ 21.000	

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO:

63769276 PIN:

VLR:21000

Gubnela

20

4700110636

BOGOTA NORTE LIQUID47

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 30 de Julio de 2021 a las 11:03:21 a.m.

No. RADICACION: 2021-390589

MATRICULA: 50N-513863

NOMBRE SOLICITANTE: BANCO BBVA

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 17000

ASOCIADO AL TURNO No: 2021-49616

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07. DCTO.PAGO:

63769276 PIN:

VLR:17000

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

000000 - FT

Bancolomb

TIPO DE TRANSFERENCIA

NUMERO PRODUCTO

CODIGO CONVENIO

☒ **PARA DEPÓSITO**

NOMBRE DEPOSITANTE

CONCEPTO

1

2

3

CIUDAD

CANTIDAD CHEQUES

NEGOCIADA ☐

Las consignaciones de cheques requieren un cobro de comisión y por el valor del cheque.

Los cheques aquí incluidos son de tipo ordinario. Atenderé la solicitud de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

-Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", Carrera 10 No. 12-15, Piso 9.

-Correo Electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.

OFICIO No. 613

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE.

La ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA,
Nit. No. 860.003.020-1.
DEMANDADOS: CENTLALIA S.A.S.
Nit No. 900.704.019-6.
BLANCA MYRIAM CHAVES RUSINQUE
C. de C. No. 51.800.002.
HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA.
C. de C. No. 79.429.283.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2020-00567-00.

Para los efectos legales y pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante el auto de fecha 08 de febrero de 2021, dispuso: "1. *DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de común y proindiviso que posee el demandado, HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA, sobre el bien inmueble identificado con M.I 50N- 513863, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte.*"

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo anterior efectuando la respectiva anotación en el registro correspondiente, y expidiendo la respectiva copia a costa del solicitante, donde conste la inscripción del embargo.

ATENTAMENTE,

Firmado Por:

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84aac157de0a3e42d3f34fff38b69218a208e5a830343c1d013161d71050a9

11

Documento generado en 21/06/2021 06:34:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

7
COPIA I

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

-Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", Carrera 10 No. 12-15, Piso 9.

-Correo Electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 21 de junio de 2021.

OFICIO No. 613

Señores

OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA NORTE.

La ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA,
Nit. No. 860.003.020-1.
DEMANDADOS: CENTRALIA S.A.S.
Nit No. 900.704.019-6.
BLANCA MYRIAM CHAVES RUSINQUE
C. de C. No. 51.800.002.
HENRY ALIRIO RODRÍGUEZ BARRERA.
C. de C. No. 79.429.283.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2020-00567-00.

Para los efectos legales y pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante el auto de fecha 08 de febrero de 2021, dispuso: "1. *DECRETAR el embargo y secuestro de los derechos de común y proindiviso que posee el demandado, HENRY ALIRIO RODRIGUEZ BARRERA, sobre el bien inmueble identificado con M.I 50N- 513863, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá-Zona Norte.*"

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad con lo anterior efectuando la respectiva anotación en el registro correspondiente, y expidiendo la respectiva copia a costa del solicitante, donde conste la inscripción del embargo.

ATENTAMENTE,

Firmado Por:

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84aac157de0a3e42d3f34fff38b69218a208e5a830343c1d013161d71050a9

11

Documento generado en 21/06/2021 06:34:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>